

El predio del HEVA como cuestión social

Aproximación a sus antecedentes históricos, institucionales y normativos y a los escenarios para la definición de su destino

Plan Estratégico Participativo HEVA–Oliva (PEP HEVA–Oliva) Agosto de 2026

Resumen

Este informe analiza el proceso institucional que hoy define el futuro del predio del Hospital Dr. Emilio Vidal Abal de Oliva (HEVA). Reúne y verifica los antecedentes normativos disponibles en fuentes públicas y les incorpora un análisis sociológico: la génesis del establecimiento como dispositivo estatal de ordenamiento social, su función histórica en la estructura económica y demográfica de la ciudad, el proceso de desmanicomialización como productor no buscado de vacancia territorial, el campo de actores que disputa el destino del predio y las condiciones que enfrenta cualquier proceso deliberativo en este escenario.

La tesis central es la siguiente: **la desafectación del predio del HEVA no es un problema inmobiliario con dimensión social, sino un problema social con expresión inmobiliaria**. Dos procesos de naturaleza distinta —el cumplimiento de un mandato de derechos humanos en salud mental y la liberación de varios centenares de hectáreas fiscales— están ocurriendo simultáneamente y tienden a confundirse en el debate público. Separarlos analíticamente es la primera tarea de este trabajo. De esa separación depende que la discusión sobre el predio no termine sustituyendo a las personas por las hectáreas.

1. Naturaleza, alcance y límites de este documento

Este es un documento analítico de acceso público. No constituye dictamen jurídico ni informe pericial.

Tres advertencias previas, que deben leerse antes de citar cualquier dato:

Primera. La totalidad de los hechos consignados proviene de fuentes públicas identificables: sitios oficiales de la Legislatura y del Poder Ejecutivo provincial, prensa regional y local, y literatura académica con referato. Cada afirmación fáctica remite a la referencia correspondiente en la sección 13. Cuando una afirmación no pudo ser verificada en fuente primaria, se lo indica de manera explícita en el cuerpo del texto.

Segunda. Hay tres cosas que este informe no puede aportar y que sólo se obtienen mediante pedido formal: el texto íntegro de los expedientes administrativos, los planos con la delimitación parcelaria y la situación dominial registrada en Catastro y en el Registro General. La sección 11 detalla qué documentación permanece pendiente y ante qué organismo corresponde solicitarla.

Tercera. El análisis jurídico de la sección 9 está planteado como hipótesis de trabajo, no como opinión legal. Quienes redactan no ejercen la abogacía. Cualquier petición formal ante la Provincia requiere la revisión previa de un profesional del derecho administrativo.

1.1. Nota metodológica

El corpus documental se organizó en cuatro estratos, con distinto valor probatorio:

Estrato	Tipo de fuente	Valor probatorio	Uso en este informe
I	Normativa publicada (leyes nacionales y provinciales, decretos, Boletín Oficial)	Alto	Base del marco normativo (secciones 6 y 9)
II	Comunicación institucional oficial (Legislatura, prensa provincial, universidad)	Medio-alto; refleja la posición del emisor, no necesariamente el estado del trámite	Reconstrucción cronológica y de las posiciones de los actores
III	Prensa regional y local	Medio; única vía de acceso a hechos no publicados oficialmente	Reconstrucción cronológica, siempre con atribución nominal
IV	Literatura académica con referato y archivo institucional (AHEVA)	Alto para la dimensión histórica y sociológica	Secciones 3 y 4

El criterio de corroboración aplicado fue el de doble fuente independiente para todo hecho de estrato III. Cuando ese criterio no pudo satisfacerse, el hecho se consigna como pendiente de verificación. La reconstrucción sigue el procedimiento habitual del análisis documental en ciencias sociales: reconstruir el proceso a partir de las huellas que las instituciones dejan de sí mismas, atendiendo tanto a lo que dicen como a la posición desde la cual lo dicen.

2. El objeto: qué es exactamente lo que está en discusión

El predio del HEVA —el Hospital Dr. Emilio Vidal Abal de la ciudad de Oliva, departamento Tercero Arriba, provincia de Córdoba— es una fracción de aproximadamente 600 hectáreas sobre la que se emplaza un conjunto edilicio

monumental de valor patrimonial e histórico, construido según el modelo de colonia-asilo de comienzos del siglo XX.

Sobre ese mismo objeto material se superponen hoy al menos cinco estatutos simultáneos, y buena parte de la confusión pública proviene de tratarlos como si fueran uno solo:

1. **Es un establecimiento sanitario en funcionamiento**, con población internada, personal y servicios activos.
2. **Es un bien inmueble de dominio provincial**, sujeto al régimen de administración y disposición de bienes del Estado provincial.
3. **Es territorio del ejido municipal de Oliva** desde la ampliación del radio, lo que habilita la potestad municipal de planificación del uso del suelo sin alterar el dominio.
4. **Es un conjunto edilicio de valor patrimonial sin declaratoria formal vigente**, según pudo relevarse.
5. **Es un lugar de memoria**: allí vivieron, trabajaron y murieron durante más de un siglo miles de personas internadas, muchas en condiciones que hoy se reconocen como violatorias de sus derechos.

Cada uno de estos estatutos convoca un marco normativo distinto, un conjunto de actores distinto y una temporalidad distinta. La disputa por el destino del predio es, en buena medida, una disputa por cuál de estos cinco estatutos debe organizar la decisión.

3. Génesis: el asilo como proyecto estatal de ordenamiento social

3.1. El marco de origen

El Asilo Colonia Regional Mixto de Alienados de Oliva fue proyectado y ejecutado por la Comisión Asesora de Asilos y Hospitales Regionales presidida por el Dr. Domingo Cabred, en cumplimiento de la Ley nacional N° 4953, promulgada el 28 de julio de 1906 durante la presidencia de Figueroa Alcorta. Se inauguró el 4 de julio de 1914 y fue el primer establecimiento *open door* de la provincia de Córdoba y el más grande del país (Vanadia y Rodríguez, 2019).

La literatura académica sitúa esa creación en un contexto preciso: la incorporación argentina al mercado internacional bajo el modelo agroexportador transformó no sólo la organización productiva sino el orden social, y produjo efectos —pobreza urbana, hacinamiento, delincuencia, propagación de enfermedades— que los ideales de “orden” y “progreso” exigían administrar. En ese marco, los médicos higienistas se convirtieron en administradores de asilos y hospicios, desplazando progresivamente a las sociedades de beneficencia en favor de un discurso científico positivista (Vanadia y Rodríguez, 2019, citando a Ferrari, 2016, y Vezzetti, 1983).

Esto tiene una consecuencia interpretativa de primer orden: **el predio no fue elegido por Oliva ni para Oliva**. Fue elegido *sobre* Oliva, por un Estado nacional que buscaba localizar en el interior una función que la capital no podía absorber. La fracción de tierra fue adquirida por compra a Crisólogo Oliva, fundador de la ciudad, con escritura de dominio otorgada en mayo de 1908 —dato consignado por la historia institucional y por la prensa local, pero que requiere confirmación registral (ver sección 11).

El asilo llegó, entonces, como una decisión externa. Esa condición de origen —un equipamiento estatal de escala nacional implantado en una localidad pequeña— es la clave de todo lo que vino después.

3.2. La institución total y su economía interna

La producción académica basada en el Archivo del Hospital Emilio Vidal Abal (AHEVA) permite reconstruir el funcionamiento interno de la institución con un nivel de detalle poco común. Tres datos son especialmente significativos:

- Hacia 1926, la reorganización institucional destinó seis de los siete psiquiatras del establecimiento al área de agudos, quedando **un solo médico —el director— a cargo del área asilo-colonia, que albergaba entonces a 2.400 personas internadas** (Vanadia y Rodríguez, 2019, sobre Vidal Abal, 1933).
- En 1930 la proporción era de un médico cada 452 personas internadas, y de un agente de vigilancia diurna cada 31 (Eraso y Agüeros, 1999, citado en Vanadia y Rodríguez, 2019).
- La laborterapia —el trabajo de las personas internadas— funcionó simultáneamente como terapéutica y como **eje del sostenimiento económico de la institución** (Eraso, 2002; Vanadia y Rodríguez, 2019).

El concepto de “institución total” de Goffman (2001) describe con precisión esta configuración: un establecimiento donde un gran número de personas en situación semejante, aisladas de la sociedad por un período apreciable, comparten una rutina diaria administrada formalmente. Pero la investigación reciente sobre Oliva matiza la lectura más simple de esa categoría. Vanadia y Rodríguez (2019) muestran que la escasez crónica de recursos humanos y financieros hizo materialmente imposible que el asilo funcionara como un dispositivo de vigilancia y disciplina constante, y que las decisiones médicas fueron permeables a las versiones de familiares y allegados. El manicomio de Oliva fue, en sus términos, un espacio social híbrido y polifacético, no una máquina monolítica de control.

Esta precisión no es un detalle erudito. Un relato del pasado del HEVA construido en clave puramente denunciante sería tan inexacto como uno construido en clave puramente celebratoria. La historia disponible es más compleja que ambas versiones, y esa complejidad es un activo: habilita una narrativa que ni blanquea ni condena en bloque, y que por eso mismo resiste mejor el escrutinio público.

Hay además un punto que incide directamente sobre la discusión productiva actual. Las hectáreas que hoy se describen como “tierra en desuso” fueron durante décadas tierra en uso intensivo, trabajada por la población internada bajo el régimen de

laborterapia. El campo, además, rindió de manera excepcional en las décadas de 1980 y 1990. Cuando el discurso público califica hoy a esas tierras de improductivas, está describiendo el resultado de un abandono administrativo reciente, no una condición intrínseca del suelo. La distinción no es menor: **una tierra “improductiva” se vende; una tierra “desafectada de su uso histórico” se reconvierte.** El adjetivo elegido anticipa la política.

4. La ciudad y el asilo: un siglo de co-constitución

4.1. La escala del hecho

En 2014, al cumplirse el centenario, el propio Gobierno de Córdoba informaba que el hospital asistía a 650 pacientes internados y a más de 130 pacientes por consultorio externo por mes, con una planta de personal de **447 empleados**, distribuidos entre 13 psiquiatras, 13 psicólogos, 19 médicos clínicos, 11 trabajadoras sociales, 276 enfermeros y 98 agentes administrativos y de servicios generales, entre otros (Gobierno de Córdoba, 2014b).

Puesto en relación con la población de la ciudad —11.672 habitantes en el censo de 2010 y 12.910 en el de 2022 (INDEC, citado en El Diario de Oliva, 2024b)—, ese número describe una estructura social específica. **Alrededor de un empleo provincial cada veintiocho habitantes dependía, directa y establemente, de una sola institución.** Si se pondera el efecto sobre hogares y no sobre individuos, y se agrega el empleo indirecto que un establecimiento de esa escala genera —proveeduría, transporte, servicios, alquileres—, la magnitud del vínculo económico entre la ciudad y el hospital es difícil de exagerar.

Esta configuración es análoga a la de las localidades organizadas alrededor de un único gran empleador. La diferencia relevante es que aquí el empleador no es una empresa privada sujeta al ciclo económico, sino el Estado provincial: el vínculo es más estable, pero también más dependiente de decisiones políticas ajenas al territorio. Es exactamente la misma asimetría que se verifica en el origen: **lo decisivo para Oliva se decide en Córdoba.**

El propio intendente lo formuló de manera más directa de lo que suele hacerse en el discurso público: “El pasado, el presente y el futuro de Oliva está en el Vidal Abal” (El Diario de Oliva, 2024a). La frase es una descripción sociológicamente ajustada de una dependencia estructural centenaria.

4.2. Una invisibilidad estadística que conviene nombrar

Hay un detalle metodológico de los datos censales que tiene consecuencias directas sobre este caso. Las cifras del Censo 2022 desagregadas por localidad se refieren a la población en viviendas particulares: **excluyen a la población institucional** (Citypopulation, s.f., sobre datos del INDEC).

Es decir: las varias centenas de personas que viven internadas en el predio del HEVA no forman parte de los 12.910 habitantes que se le atribuyen a la ciudad de Oliva. Viven en Oliva, en territorio hoy incorporado al ejido municipal, y no aparecen en la cifra con la que Oliva se cuenta a sí misma.

Este dato no es una curiosidad técnica. **Es la expresión estadística exacta del problema social de fondo.** La invisibilidad censal reproduce, en el plano de la información pública, la misma separación que el modelo asilar produjo en el plano espacial: personas que están adentro del territorio y afuera de la comunidad. Cualquier proceso deliberativo sobre el futuro del predio que no se haga cargo explícitamente de esta población estará reproduciendo la exclusión que dice querer reparar.

5. La coyuntura crítica: la desmanicomialización como productora de vacancia

5.1. El mandato legal

La Ley nacional N° 26.657 de Derecho a la Protección de la Salud Mental y la Ley provincial N° 9.848, ambas de 2010, ordenan abandonar el modelo asilar monovalente y sustituirlo por dispositivos comunitarios integrados a la red general de salud. En la literatura internacional, este proceso —desinstitucionalización— fue analizado desde los años setenta como una transformación que reemplaza el encierro por una gestión diferenciada de riesgos en el territorio, con resultados fuertemente dependientes de la inversión efectiva en dispositivos intermedios (Basaglia, 1972; Castel, 1984).

El 12 de octubre de 2025 el Gobierno de Córdoba anunció la construcción de hospitales polivalentes en Oliva y Bell Ville, con el consecuente cierre de los históricos asilos Emilio Vidal Abal y ex Colonia Alborada, y la reconversión del Neuropsiquiátrico de la capital provincial. El futuro hospital de Oliva se emplazará en un sector del actual predio del HEVA y absorberá tanto el servicio del Vidal Abal como el del actual Hospital Zonal (Córdoba Interior Informa, 2025).

El Observatorio de Salud Mental y Derechos Humanos calificó el anuncio como un paso significativo en el cumplimiento de las leyes 26.657 y 9.848 —señalando el fin del modelo asilar, la integración hospitalaria y el fortalecimiento previsto de la red intermedia— pero planteó reservas expresas sobre la metodología, el financiamiento y la ejecución de ese cambio de paradigma (Observatorio de Salud Mental y Derechos Humanos, 2025).

5.2. La consecuencia no buscada

De aquí se desprende la observación más importante de este informe.

El cierre del modelo asilar no es una decisión discrecional del gobierno de turno: es el cumplimiento tardío de un mandato legal de quince años. Eso significa que **la**

desafectación de superficie hospitalaria va a ocurrir, con este gobierno o con el siguiente. La pregunta abierta no es *si* el predio se libera, sino *para qué y para quién*.

Pero la observación sociológicamente relevante es otra: una política de derechos humanos está produciendo, como efecto colateral no buscado, **la mayor liberación de suelo fiscal en la historia del departamento Tercero Arriba**. Son dos procesos de naturaleza radicalmente distinta —uno reparatorio, otro patrimonial— acoplados por la contingencia de que ocurren sobre el mismo objeto material.

El riesgo específico de ese acoplamiento es la sustitución del sujeto. Un debate que empieza preguntándose cómo garantizar los derechos de las personas internadas puede terminar, sin que nadie lo decida explícitamente, preguntándose qué hacer con seiscientas hectáreas. Cuando eso ocurre, la política de derechos queda funcionando como legitimación de una operación territorial. Hacer explícito el acoplamiento y sostener la distinción es una condición de credibilidad para cualquier actor que intervenga en este proceso.

Corresponde señalar, además, que el nuevo hospital ocupará una fracción menor del predio. Una estimación en circulación sitúa esa fracción en torno al 0,4 % de la superficie total, sobre la base de una superficie afectada de 22.800 m². Ese dato no pudo verificarse en fuente primaria y debe confirmarse con el proyecto ejecutivo (ver sección 11). Lo que sí está confirmado por las fuentes oficiales es que el hospital polivalente se emplazará “en un sector” del predio, lo que deja el resto sin destino asignado.

6. El marco normativo, por capas

Conviene no mirar “una ley” sino cinco capas normativas superpuestas sobre el mismo objeto. Cada una habilita y traba cosas distintas.

6.1. Capa de origen y de dominio: cómo pasó de la Nación a la Provincia

El establecimiento nació como institución nacional y hoy es de propiedad provincial. El instrumento preciso de esa transferencia no pudo ubicarse en fuentes públicas, y es un dato relevante porque **puede contener cargos o condiciones de destino todavía vigentes**.

El relevamiento realizado para este informe permite acotar considerablemente la búsqueda. Dos normas nacionales integran la secuencia:

- **Ley nacional N° 19.337** (sancionada el 10 de noviembre de 1971, B.O. 18 de noviembre de 1971), de descentralización de establecimientos hospitalarios y psiquiátricos. Transformó, a partir del 1° de enero de 1972, un conjunto de establecimientos hospitalarios en organismos de carácter descentralizado, dotándolos de personería jurídica y facultándolos, entre otras cosas, para **adquirir, construir, arrendar, administrar y enajenar bienes muebles e**

inmuebles de toda clase, y para aceptar herencias, legados y donaciones (art. 4).

- **Ley nacional N° 21.883** (sancionada el 5 de octubre de 1978), que aprobó los convenios suscriptos entre el Ministerio de Bienestar Social de la Nación y, entre otras jurisdicciones, **la provincia de Córdoba**, en virtud de los cuales se transfirieron a dichas jurisdicciones los establecimientos asistenciales mencionados en cada acuerdo.

La literatura académica confirma que la Colonia Psiquiátrica de Oliva integraba el conjunto de servicios nacionales localizados en territorio cordobés (Ramacciotti, s.f.).

Hipótesis de trabajo: el título dominial provincial sobre el predio del HEVA derivaría del convenio Nación–Provincia de Córdoba aprobado por la Ley N° 21.883, cuyo texto integra la ley como anexo. Esta hipótesis debe verificarse contra el texto del convenio y contra la inscripción registral. Su importancia es directa: **si el convenio de transferencia estableció un cargo o una afectación de destino, ese cargo podría constituir una restricción vigente sobre la disponibilidad del inmueble.**

6.2. Capa de salud mental

Es la capa que explica por qué el predio está en discusión ahora y no hace veinte años. Está desarrollada en la sección 5.

6.3. Capa dominial: cómo puede la Provincia disponer de sus tierras

La Constitución de la Provincia de Córdoba atribuye a la Legislatura la facultad de legislar sobre el uso y enajenación de las tierras de propiedad del Estado provincial (art. 104, inc. 17), y dispone que la enajenación de los bienes de la Provincia o de los municipios se realice en los términos que determinen las leyes u ordenanzas.

En la práctica esto se traduce en dos caminos institucionalmente muy distintos:

Vía administrativa (decreto del Poder Ejecutivo). Sirve para desafectar un inmueble y venderlo. Según consta en el texto del Decreto N° 958/2022, la enajenación que oportunamente se disponga debe cumplimentar los requerimientos del artículo 10 de la Ley N° 10.580 —mediante licitación, subasta electrónica o remate público— y el acto de disposición debe ser resuelto en cada caso por la autoridad competente conforme al artículo 11 de la Ley N° 10.155 (Hechos, 2022).

Vía legislativa (ley provincial). Es la que se usa cuando la Provincia dona o cede un inmueble a un municipio o a una entidad con un destino determinado. Requiere que el proyecto sea elevado y que la Legislatura lo sancione.

Esta distinción es la más importante de todo el informe. Si el horizonte es que el predio se destine a un uso comunitario y no a una venta, el objetivo concreto no es una decisión discrecional del Ejecutivo: es **la existencia de una ley provincial de donación o cesión con cargo, con un destino escrito en el articulado y con cláusula de reversión.** Ese es el instrumento. Todo lo demás son pasos hacia él.

6.4. Capa territorial: el predio ya está dentro del ejido de Oliva

El artículo 4° de la Ley Orgánica Municipal N° 8102 establece que la modificación de los radios municipales se efectúa por ley, a partir del plano confeccionado por la municipalidad y aprobado por la Dirección General de Catastro (Ley N° 8102, 1991).

El expediente **39995/L/24** obtuvo despacho favorable de la Comisión de Asuntos Municipales y Comunales de la Legislatura de Córdoba el **3 de septiembre de 2024**. Según el comunicado oficial de la Legislatura, el texto establece que la localidad pasará a tener un ejido municipal de aproximadamente 1.673 hectáreas, frente a las 1.405 vigentes hasta entonces. Participaron del tratamiento el intendente Octavio Ibarra, la presidenta del Concejo Deliberante Victoria Narvaja y el secretario de Desarrollo Humano y Gobierno César Salvatori. La comisión fue presidida por el legislador Gustavo Alejandro Tévez (Legislatura de la Provincia de Córdoba, 2024).

Dos inconsistencias que corresponde señalar.

Inconsistencia de superficie. Las fuentes legislativas indican un pasaje de 1.405 a aproximadamente 1.673 hectáreas, esto es, un incremento cercano a las 268 hectáreas. El intendente, en cambio, describió el mismo hecho diciendo que Oliva “rondaba las 1.000 hectáreas” y que “ahora con el Vidal Abal tiene 1.600 hectáreas, dónde 600 ha pertenecen al hospital, que es propiedad del estado provincial, pero está dentro del radio de la ciudad de Oliva” (Foja Cero Oliva, 2025). Las dos versiones no son compatibles. Nótese, además, que el incremento informado por la Legislatura (≈ 268 ha) es del mismo orden de magnitud que la superficie declarada sin uso por el Decreto N° 958/2022 (226 ha 7.986 m²) y muy inferior a las 600 ha del predio completo. Esto sugiere la hipótesis —a verificar— de que **la ampliación del radio pudo haber incorporado sólo una parte del predio del HEVA, y no su totalidad**. Si así fuera, la afirmación “el predio está dentro del ejido” requeriría matizarse.

Inconsistencia de fecha. En la misma entrevista de julio de 2025, el intendente sitúa la ampliación del radio en “el mes de junio del año pasado”, es decir junio de 2024, mientras que el despacho de comisión es del 3 de septiembre de 2024.

Ambas inconsistencias sólo pueden saldarse **accediendo al texto sancionado y a su Anexo I, que contiene la descripción de los polígonos vértice por vértice**. La norma resultante es identificada en la documentación en circulación como Ley provincial N° 10.981, sancionada el 4 de septiembre de 2024. Ese número y esa fecha **no pudieron confirmarse en el listado público de leyes aprobadas de la Legislatura**, que al momento de esta consulta no alcanzaba a cubrir el período. Se consignan, por lo tanto, como pendientes de verificación.

Lo que sí está confirmado por múltiples fuentes es el hecho sustantivo: **el predio del HEVA, total o parcialmente, quedó dentro del radio municipal de Oliva**. Eso no cambia el dominio —la tierra sigue siendo provincial— pero sí cambia la jurisdicción: habilita al municipio a planificar el uso del suelo sobre esa superficie, a prestar servicios y a incluirla en su ordenamiento territorial.

6.5. Capa patrimonial: la que todavía está vacía

Córdoba cuenta con la Ley N° 5543 de protección de los bienes culturales de la provincia, y a nivel nacional rige el régimen de la Ley N° 12.665 de monumentos y lugares históricos.

No se encontró ninguna declaración de protección patrimonial vigente sobre el edificio monumental ni sobre el conjunto del HEVA. Existe un indicio de que la cuestión fue planteada institucionalmente: en 2024 el secretario general de la Gobernación informó que se habían solicitado informes al Ministerio de Ambiente, al de Industria y a la Agencia Córdoba Cultura sobre “todas las riquezas que tiene el inmueble” (El Diario de Oliva, 2024a). El resultado de esos informes no es público.

Si la ausencia de declaratoria se confirma, es a la vez la mayor vulnerabilidad y la mayor oportunidad del conjunto: un bien sin declaratoria puede demolerse o venderse sin trámite agravado, pero también es un bien para el cual una declaratoria resulta alcanzable y comparativamente económica de tramitar.

Existe un precedente cercano y directamente aplicable: por **Ley provincial N° 10.784, del 20 de octubre de 2021**, se declaró de interés histórico, cultural y turístico de la Provincia de Córdoba al Museo Nacional de Malvinas erigido en la ciudad de Oliva (Legislatura de la Provincia de Córdoba, s.f.). La Legislatura ya declaró patrimonio provincial a un bien de Oliva. El camino existe y está transitado.

Lectura sociológica de esta vacancia. La antropología del patrimonio ha mostrado que el patrimonio no es una propiedad de los objetos sino el resultado de un proceso social de activación: alguien, con capacidad de hacerlo, selecciona ciertos bienes y los constituye en representación de una identidad (Prats, 1997; Smith, 2006). La ausencia de declaratoria sobre el HEVA no significa que el conjunto carezca de valor; significa que **ningún actor con capacidad institucional lo activó todavía**. Esa vacancia es simultáneamente un riesgo de destrucción y una posición disponible.

Ahora bien, activar patrimonialmente un manicomio no es lo mismo que activar patrimonialmente una estación de tren. La literatura sobre patrimonio incómodo o difícil advierte que los sitios asociados a sufrimiento institucional plantean un problema específico: la puesta en valor puede funcionar como blanqueo si la dimensión estética o arquitectónica desplaza a la memoria de lo ocurrido (Macdonald, 2009; Logan y Reeves, 2009; Jelin, 2002). El HEVA es un caso claro de patrimonio difícil. La consecuencia analítica es directa: **una eventual declaratoria sostenible en el tiempo debería fundarse simultáneamente en el valor arquitectónico del conjunto y en su condición de lugar de memoria de las políticas de salud mental en Argentina**. Fundarla sólo en lo primero es lo que después se lee, con razón, como blanqueo.

7. Los dos rumbos en tensión

7.1. El rumbo 2022: desafectar y vender

El Decreto provincial N° 958/2022, formulado el 3 de agosto de 2022 y publicado en el Boletín Oficial el 12 de septiembre de 2022, es el antecedente más duro del expediente.

A partir de un informe de la Dirección de Patrimonial, dependiente de la Secretaría General de la Gobernación, el decreto declaró que diecisiete inmuebles provinciales — entre ellos **226 hectáreas 7.986 m² del Vidal Abal**— “no tienen actualmente asignación ni uso”, carecen de utilidad para los organismos que los utilizaban, no registran solicitudes de asignación y se encuentran desocupados y sin destino previsto, “lo cual supone un costo importante en su mantenimiento y conservación que hacen antieconómica su permanencia en el patrimonio provincial”. Sobre esa base habilitó su enajenación (Hechos, 2022).

Análisis del enunciado. Vale la pena detenerse en la fórmula, porque condensa una racionalidad estatal precisa. El razonamiento es: sin uso asignado → sin utilidad → con costo → antieconómico → enajenable. Cada eslabón parece técnico y ninguno lo es del todo. “Sin asignación ni uso” es un enunciado sobre el registro administrativo, no sobre el territorio: una tierra puede no tener asignación formal y tener usos sociales efectivos. Y “antieconómica su permanencia en el patrimonio provincial” evalúa un bien público exclusivamente por su costo de mantenimiento, sin ponderar su valor de uso social, ambiental o patrimonial.

Lo que el decreto documenta, en términos sociológicos, es **un desplazamiento en la manera en que el Estado provincial califica sus propios bienes: de patrimonio-como-servicio a patrimonio-como-activo**. Es el mismo mecanismo que Harvey (2004) describió como acumulación por desposesión: la conversión de bienes de dominio y uso público en mercancías disponibles para el mercado, mediante un acto administrativo que se presenta como mera racionalización de costos. La observación no supone atribuir intenciones a funcionarios concretos; describe la lógica del instrumento.

Un dato adicional del expediente ilumina la escala: en su nota de oposición, el Sindicato de Empleados Públicos consignó que, de ser cierta una estimación periodística, el Estado provincial obtendría por la operación una suma cercana a los dos millones de dólares, y advirtió que si esa cifra se destinaba a gastos corrientes su impacto favorable se diluiría (Hechos, 2022). **Doscientas veintiséis hectáreas con más de un siglo de historia institucional, valuadas al precio de algunos meses de gasto corriente**. El contraste entre valor de cambio y valor social es, en este caso, extremo y verificable.

La nota del SEP —presentada el 23 de septiembre de 2022 ante el entonces gobernador Juan Schiaretti, firmada por José Emilio Pihen y Raúl Benítez— propuso alternativas concretas: la creación de un Polo de Desarrollo Sustentable respetando la parcelación existente, con comunidades terapéuticas, centro gerontológico, centro de

rehabilitación, extensiones áulicas universitarias, un parque de industrias del conocimiento y energías alternativas, un bosque de especies autóctonas en convenio con universidades, un cinturón verde de producción agroalimentaria, y **la cesión del predio en comodato a la Municipalidad** para un destino acorde a su política de desarrollo sustentable, con uso educativo agropecuario, industrial, cultural y recreativo (Hechos, 2022).

Este antecedente tiene una relevancia que conviene subrayar: **la agenda de usos alternativos que hoy se discute fue anticipada en 2022 por la organización sindical de los trabajadores del hospital**. No es una idea importada ni reciente. Tiene un antecedente local, gremial y documentado.

Debe consignarse, además, que existen indicios de intentos de venta anteriores a 2022 —campañas ciudadanas de la década de 2010 hacen referencia a una proyectada venta de 374 hectáreas del predio—, pero las fuentes disponibles son de baja calidad probatoria (listas de correo y páginas de campaña) y el dato **no puede darse por establecido sin verificación documental**. De confirmarse, mostraría que la enajenación del predio es una política recurrente y no un episodio aislado, lo que reforzaría el argumento a favor de una protección normativa estable.

7.2. El rumbo 2024–2025: recuperar el predio con múltiples propósitos

En enero de 2024 el municipio realizó gestiones ante la vicegobernación y se elevaron informes sobre el estado del predio. Ese mismo año, el secretario general de la Gobernación describió públicamente un trabajo integral con el municipio en torno a un polo sanitario unificado entre el Vidal Abal y el Hospital Zonal, y mencionó explícitamente la necesidad de “debatir y concretizar con respecto al resto del inmueble, desde el punto de vista cultural, patrimonial”, junto con “el tema de las 52 hectáreas donadas para la Planta de Tratamientos de Líquidos Cloacales” (El Diario de Oliva, 2024a).

Este último dato tiene un valor que conviene destacar. Si se confirma documentalmente, significa que **ya existe un precedente de cesión de superficie del predio del HEVA a favor de un destino de interés municipal**. No se trataría de algo inédito, sino de la ampliación de un mecanismo ya aplicado sobre el mismo inmueble. El instrumento jurídico de esa donación de 52 hectáreas indicaría exactamente qué forma legal adoptó la Provincia para ceder parte de este predio en particular.

El 6 de junio de 2025 se realizó en el hospital una reunión con participación del director del establecimiento, del intendente, de la viceintendenta, de funcionarios municipales, del presidente de la Biblioteca y Universidad Popular Juventud Unida, del ministro de Salud y del secretario general de la Gobernación, y —descrito como “un hecho inédito”— del rector de la Universidad Nacional de Córdoba, la vicerrectora, el secretario de Extensión Universitaria y un asesor. Según el relato del intendente, se plantearon cuatro o cinco tópicos que debería contemplar un futuro “plan maestro”: la cuestión sanitaria, la educación, la seguridad, el ambiente con empleos verdes y economía circular, y la producción. En sus palabras, “este inmueble tiene mucha tierra

en desuso. Es necesario recuperarla, todas estas ideas hay que estructurarlas, seguramente va a trascender mi gestión”. Y agregó la expectativa de que se ejecute “con un convenio, una concertación donde también los privados puedan participar” (Foja Cero Oliva, 2025).

7.3. Lectura de conjunto

La respuesta rigurosa a la pregunta “¿la Provincia estaría dispuesta a ceder el predio?” es: **no hay evidencia de una decisión tomada en ningún sentido, y sí hay evidencia documentada de dos rumbos en tensión.**

El rumbo 2022 es un acto administrativo formal, publicado en el Boletín Oficial, del cual **no consta derogación ni concreción de la enajenación.** El rumbo 2024–2025 tiene mayor jerarquía política, mayor densidad institucional y es más reciente, pero está compuesto por reuniones, declaraciones, informes y un cambio de jurisdicción: **ninguno de esos hechos constituye un acto jurídico de cesión.**

La diferencia de estatuto entre ambos rumbos es decisiva y suele pasarse por alto: uno es un instrumento jurídico vigente; el otro es una orientación política sin instrumento. En términos institucionales, **un decreto no revertido pesa más que una intención expresada, por más alta que sea la jerarquía de quien la expresa.** Los decretos no caducan por desuso ni por cambio de clima político: reaparecen cuando cambian las prioridades presupuestarias.

La decisión, en suma, no está tomada: se está formando.

8. El campo de actores

Un análisis de las posiciones en juego permite anticipar alineamientos, asimetrías y puntos de apoyo. Siguiendo el enfoque de Bourdieu (2014) sobre el Estado como campo de fuerzas, lo que sigue no es un listado de instituciones sino un mapa de posiciones y de los recursos —jurídicos, políticos, técnicos, simbólicos— que cada una puede movilizar.

Actor	Posición e interés declarado	Recursos principales	Observaciones
Poder Ejecutivo provincial (Secretaría General de la Gobernación, Dirección de Patrimonial)	Administra el dominio; en 2022 impulsó la enajenación; desde 2024 participa de la agenda de “recuperación con múltiples propósitos”	Capital jurídico decisivo: es el titular del bien y quien eleva proyectos de ley	Actor con posición dual documentada; la clave es cuál de las dos orientaciones prevalece
Ministerio de Salud provincial	Ejecuta la desmanicomialización y la obra del polivalente	Define qué superficie queda	Su proyecto ejecutivo

Actor	Posición e interés declarado	Recursos principales	Observaciones
		efectivamente liberada	condiciona todo lo demás
Legislatura provincial	Sanciona radios municipales, donaciones con cargo y declaratorias patrimoniales	Única vía institucional para una cesión con destino escrito	Precedentes locales favorables (Leyes 10.784 y 10.785)
Municipalidad de Oliva	Impulsora activa desde 2024; obtuvo la ampliación del radio	Jurisdicción sobre el uso del suelo; capital político y proximidad	Su horizonte temporal es el mandato; el proceso lo excede, como el propio intendente reconoce
Universidad Nacional de Córdoba	Ingresa en 2025 a nivel de rectorado	Capital técnico y simbólico; legítima estudios de potencialidad	Actor nuevo, sin posición pública propia todavía
Sindicato de Empleados Públicos	Se opuso a la venta en 2022 y propuso alternativas de desarrollo	Representa a los trabajadores; capacidad de movilización; antecedente documentado	Agenda previa convergente con la discusión actual
Trabajadoras y trabajadores del hospital	Afectados directos por la reconversión laboral	Conocimiento situado del predio, sin equivalente	Grupo con más información y menos voz institucional
Usuarios, usuarias y familias	Destinatarios de la política de salud mental	Legitimidad ética máxima; capacidad organizativa baja	Actor ausente en toda la documentación relevada
Instituciones de la sociedad civil de Oliva	Convocadas por el proceso participativo	Capital social y arraigo	Base social del proceso
Actores privados	Mencionados como eventuales participantes de una concertación	Capacidad de inversión	Su rol no está definido en

Actor	Posición e interés declarado	Recursos principales	Observaciones ningún instrumento
-------	------------------------------	----------------------	-------------------------------------

El hallazgo central de este mapeo es la ausencia. En todo el corpus documental relevado —normativa, comunicados oficiales, prensa, actas de reunión reportadas— no aparece una sola mención a la participación de usuarios, usuarias, familiares u organizaciones de derechos en salud mental en las instancias donde se discute el futuro del predio. Las únicas voces que asumieron esa perspectiva son externas al proceso: el Observatorio de Salud Mental y Derechos Humanos, desde la sociedad civil provincial, y el SEP, desde la representación de los trabajadores.

Esta ausencia no es un descuido menor. **Es la reproducción, en el plano de la deliberación, de la misma exclusión que el modelo asilar produjo en el plano espacial y que el censo reproduce en el plano estadístico** (sección 4.2).

9. Vías jurídicas posibles

Cuatro figuras, ordenadas de menor a mayor compromiso estatal. Se presentan como hipótesis analíticas, sujetas a revisión por un profesional del derecho administrativo.

Convenio de colaboración o de gestión asociada entre Provincia, Municipalidad y universidad. Es lo más rápido: no transfiere dominio, define un plan maestro y un ámbito de gobernanza. Se instrumenta por decreto y suele requerir aprobación legislativa cuando compromete bienes o recursos. Ventaja: fija el rumbo sin discutir todavía la propiedad. Riesgo: un convenio sin destino escrito puede funcionar como dilación indefinida.

Comodato (préstamo de uso) a favor de la Municipalidad o de una entidad. Fue lo que propuso el SEP en 2022. Permite el uso sin transferir el dominio y es reversible. Desventaja: precisamente su reversibilidad, que desalienta inversiones de largo plazo y expone el destino del predio a cada cambio de gestión.

Donación con cargo mediante ley provincial, con destino específico y cláusula de reversión si el destino no se cumple. Es el instrumento más sólido y el que utilizaron los precedentes departamentales y provinciales. Es también el más lento y el que más capital político exige.

Declaratoria patrimonial por Ley N° 5543 sobre el conjunto edilicio. No transfiere nada, pero protege el bien frente a la venta y la demolición, y da tiempo. Puede tramitarse en paralelo con cualquiera de las anteriores. Por relación costo-beneficio, es probablemente el instrumento de protección más eficiente en el corto plazo.

En términos de secuencia, la protección patrimonial y el convenio de gestión asociada operan como medidas de resguardo y ordenamiento; la donación con cargo sólo resulta viable una vez que existe un plan maestro con contenido concreto que

justifique el destino. Solicitar la donación antes de contar con ese plan equivale a pedirle a la Provincia que firme un cheque en blanco, y la respuesta previsible es la postergación.

Precedentes verificados. La Legislatura de Córdoba dona inmuebles provinciales de manera regular, siempre por ley y siempre con destino escrito. El caso más próximo es la **Ley N° 10.785, del 27 de octubre de 2021**, que donó a la Municipalidad de Tancacha —del mismo departamento Tercero Arriba— un inmueble sobre la Ruta Provincial N° 6 con destino a un parque industrial (Legislatura de la Provincia de Córdoba, s.f.). Se mencionan además, en la documentación en circulación, las Leyes N° 10.803 (donación a Abuelas de Plaza de Mayo Asociación Civil) y N° 11.025 (donación a favor de la APROSS); ambas ilustrarían que el beneficiario puede ser una entidad de la sociedad civil o un organismo, no sólo un municipio, pero **no fueron verificadas en fuente primaria para este informe**.

10. Condiciones y riesgos de un proceso deliberativo en este escenario

Un proceso participativo no es neutral respecto de sus resultados: su forma condiciona qué intereses logran inscribirse en el producto. La tipología clásica de Arnstein (1969) distingue niveles que van desde la manipulación y la terapia, pasando por la información y la consulta, hasta la delegación de poder y el control ciudadano. La tradición argentina de planificación participativa y gestión asociada agrega una precisión útil: la participación produce efectos cuando está institucionalizada en el ciclo de decisión, y no cuando se agrega como insumo previo a decisiones ya adoptadas en otro ámbito (Poggiese, 2011; Robirosa, 1990).

Sobre esa base, seis condiciones críticas que este caso plantea de manera específica:

- 1. El estatuto de la consulta.** Un proceso puede recoger, procesar y devolver opiniones sin que ello modifique dónde y cómo se escribe efectivamente el plan. La diferencia entre consulta simbólica y participación con incidencia depende de que exista, y sea público, un mecanismo definido por el cual los resultados ingresan al ciclo de decisión.
- 2. La distribución desigual del capital social.** Todo proceso participativo tiende a amplificar a los actores ya organizados y a subrepresentar a los sectores con menor capacidad de representación. En una ciudad con una estructura institucional densa como Oliva, ese sesgo es previsible y sólo se corrige con diseños muestrales explícitos.
- 3. La sustitución del sujeto.** El desplazamiento de una discusión sobre derechos hacia una discusión sobre hectáreas, analizado en la sección 5.2, es el riesgo estructural de este caso.
- 4. El blanqueo patrimonial.** La puesta en valor del conjunto edilicio puede operar como estetización de un pasado de sufrimiento institucional si la dimensión arquitectónica desplaza a la memoria (sección 6.5).

5. La valorización del suelo. La incorporación de superficie de esta magnitud al ejido urbano de una ciudad de trece mil habitantes constituye una transformación considerable del mercado de suelo local. Aun sin ninguna operación privada, la expectativa de uso urbano modifica precios en el entorno y genera efectos de desplazamiento indirecto. Los instrumentos de captación de plusvalías y de reserva de suelo público son eficaces sólo si se definen antes de la reconversión, no después.

6. La transparencia como condición de legitimidad. Todo proceso financiado con fondos públicos que discute el destino de un bien público está sometido, legítimamente, a escrutinio. En procesos cuya credibilidad es su principal activo, la publicidad proactiva del origen de los fondos, de los criterios de asignación de recursos y de la composición de los equipos no es una concesión defensiva: es infraestructura.

11. Documentación pendiente de verificación

Las siguientes cuestiones no pueden resolverse con fuentes en línea y requieren pedido formal ante los organismos correspondientes. Se listan en orden de relevancia para la comprensión del caso.

Alta relevancia

1. **Estado del Decreto N° 958/2022.** Texto completo y estado actual del trámite de enajenación: ¿se concretó, se suspendió, se derogó? Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba (edición del 12/9/2022) y Secretaría General de la Gobernación, Dirección de Patrimonial. *Es el dato que más modifica la lectura del escenario.*
2. **Instrumento de transferencia Nación-Provincia.** Texto del convenio con la provincia de Córdoba aprobado por la Ley nacional N° 21.883, y verificación de si contiene cargos o condiciones de destino vigentes. Complementariamente, situación del establecimiento bajo el régimen de la Ley N° 19.337.
3. **Instrumento de la donación de 52 hectáreas** para la Planta de Tratamiento de Líquidos Cloacales: qué figura jurídica se utilizó, con qué cargo y con qué cláusulas. *Es el precedente más directamente aplicable.*
4. **Texto sancionado y Anexo I de la ley de radio municipal** (expediente 39995/L/24), con la descripción de polígonos, para determinar exactamente qué superficie del predio quedó dentro del radio y resolver las inconsistencias de la sección 6.4.

Relevancia media

5. **Situación dominial y catastral:** matrícula, número de parcela, superficie total real del predio y subdivisiones internas existentes. Registro General de la Provincia y Dirección General de Catastro.
6. **Constancia sobre declaratoria patrimonial** provincial o nacional. Agencia Córdoba Cultura y Comisión Nacional de Monumentos, de Lugares y de Bienes

Históricos. Corresponde solicitar también los informes requeridos a la Agencia Córdoba Cultura mencionados públicamente en 2024.

7. **Proyecto ejecutivo del Hospital Polivalente:** ubicación precisa dentro del predio, accesos y superficie efectivamente afectada. Ministerio de Salud de la Provincia. *Permite calcular con exactitud la superficie remanente.*
8. **Ordenanza municipal** que aprobó el plano del nuevo radio y plano visado por Catastro. Municipalidad de Oliva y Concejo Deliberante.

Contexto

9. **Acta o memoria de la reunión del 6 de junio de 2025** y cualquier convenio derivado entre Provincia, Municipalidad y UNC.
 10. **Escritura de compra a Crisólogo Oliva** (mayo de 1908) y antecedentes dominiales de origen.
 11. **Archivo del Hospital Emilio Vidal Abal (AHEVA):** estado de conservación, condiciones de acceso y régimen de resguardo. Se trata de una fuente documental de primer orden para la dimensión histórica y patrimonial, ya utilizada por la investigación académica publicada, y está en Oliva. Su preservación constituye en sí misma una cuestión pendiente.
 12. **Datos de empleo actualizados** del hospital y proyección de la reconversión laboral. Ministerio de Salud y organizaciones sindicales.
-

12. Hipótesis de investigación

Se enuncian de manera que puedan ser confirmadas o refutadas con evidencia empírica. No son conclusiones.

H1. La comunidad de Oliva percibe el futuro del predio principalmente en clave de empleo y sólo secundariamente en clave patrimonial o de derechos.

H2. Existe una fractura generacional en la relación simbólica con el HEVA: para las generaciones mayores el hospital es fuente de identidad y de trabajo; para las más jóvenes es un espacio ajeno y poco transitado.

H3. La expectativa mayoritaria se orienta a usos que reproduzcan la función histórica del predio —empleo público estable, salud, educación— antes que a usos de innovación productiva.

H4. La dimensión de memoria del sufrimiento institucional está poco presente en el sentido común local y aparece sobre todo entre trabajadores del hospital y sus familias.

H5. El grado de conocimiento público sobre la situación jurídica real del predio es bajo, y coexisten versiones incompatibles sobre quién es su propietario y qué puede hacerse con él.

La eventual confirmación de H5 tendría una consecuencia directa sobre el diseño de cualquier instancia de consulta: relevar opiniones sobre un objeto que la población no conoce produce datos de baja calidad y expectativas mal calibradas.

13. Conclusiones

Primera. El predio del HEVA se va a liberar. No es una hipótesis: es la consecuencia necesaria de un mandato legal de quince años que hoy está en ejecución. La discusión relevante no es si ocurrirá, sino con qué instrumento jurídico y con qué destino escrito.

Segunda. Existen dos rumbos documentados y en tensión, con estatutos institucionales desiguales. El rumbo de la enajenación tiene instrumento jurídico vigente y no revertido. El rumbo de la recuperación comunitaria tiene jerarquía política y densidad institucional, pero **todavía no tiene instrumento**.

Tercera. La herramienta de protección más eficiente en el corto plazo no es la donación sino la declaratoria patrimonial. No transfiere nada, pero cambia el costo institucional de vender o demoler, y compra el tiempo que un plan maestro necesita para escribirse bien.

Cuarta. El principal déficit del proceso, hasta donde permite ver la documentación disponible, no es jurídico ni técnico: es de composición. Los destinatarios directos de la política de salud mental —las personas que hoy viven en el predio y no figuran en el censo de la ciudad— no aparecen en ninguna de las instancias donde se discute su futuro.

Quinta. La decisión sobre el destino del predio no está tomada: se está formando. Esa es una circunstancia favorable para la incidencia pública y es una circunstancia perecedera.

14. Referencias

Las referencias siguen las normas APA, 7ª edición, con las adaptaciones habituales para normativa argentina, que el manual no contempla de manera específica. Las fuentes marcadas con (v) fueron verificadas en línea durante la elaboración de este informe, en agosto de 2026. Las obras teóricas se citan por sus ediciones estándar en español; se recomienda cotejar los datos de edición contra el ejemplar efectivamente consultado.

Normativa

Constitución de la Provincia de Córdoba [Const.]. Art. 104 inc. 17. (Reforma de 2001).

Ley N° 4953 de 1906. Asilos y hospitales regionales. 28 de julio de 1906. República Argentina.

Ley N° 5543 de 1973. Protección de los bienes culturales de la Provincia de Córdoba. Legislatura de la Provincia de Córdoba.

Ley N° 8102 de 1991. Orgánica Municipal de la Provincia de Córdoba. 5 de noviembre de 1991. Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, 15 de noviembre de 1991. (v) <https://www.argentina.gob.ar/normativa/provincial/ley-8102-123456789-0abc-defg-201-8000ovorpyel>

Ley N° 9.848 de 2010. Régimen de la protección de la salud mental en la Provincia de Córdoba. Legislatura de la Provincia de Córdoba.

Ley N° 10.155 de 2013. Régimen de compras y contrataciones de la Administración Pública Provincial. Legislatura de la Provincia de Córdoba.

Ley N° 10.580 de 2018. Administración financiera y control interno de la Administración General del Estado Provincial. Legislatura de la Provincia de Córdoba.

Ley N° 10.784 de 2021. Declárase de interés histórico, cultural y turístico de la Provincia de Córdoba al “Museo Nacional de Malvinas” erigido en la ciudad de Oliva. 20 de octubre de 2021. Legislatura de la Provincia de Córdoba. (v)

Ley N° 10.785 de 2021. Dónase a la Municipalidad de Tancacha el inmueble ubicado en la Ruta Provincial N° 6, pedanía Salto y Capilla de Rodríguez, con destino a parque industrial. 27 de octubre de 2021. Legislatura de la Provincia de Córdoba. (v)

Ley N° 12.665 de 1940. Comisión Nacional de Museos y de Monumentos y Lugares Históricos. República Argentina.

Ley N° 19.337 de 1971. Descentralización de establecimientos hospitalarios y psiquiátricos. 10 de noviembre de 1971. Boletín Oficial de la República Argentina, 18 de noviembre de 1971. (v) <https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/ley-19337-180929/texto>

Ley N° 21.883 de 1978. Convenios de transferencia de establecimientos asistenciales a las provincias y a la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires. 5 de octubre de 1978. República Argentina. (v) <https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/ley-21883-247483/texto>

Ley N° 26.657 de 2010. Derecho a la Protección de la Salud Mental. República Argentina.

Decreto provincial N° 958 de 2022. Declaración de inmuebles sin asignación ni uso y habilitación de su enajenación. 3 de agosto de 2022. Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, 12 de septiembre de 2022. [Citado a través de Hechos, 2022; texto completo pendiente de obtención.]

Nota sobre la ley de radio municipal: el expediente 39995/L/24, que modifica el radio municipal de la ciudad de Oliva, obtuvo despacho favorable de comisión el 3 de septiembre de 2024 (v). El número y la fecha de la ley resultante no pudieron

confirmarse en fuentes oficiales al momento de elaboración de este informe y se consignan como pendientes de verificación.

Fuentes documentales, institucionales y periodísticas

Citypopulation. (s.f.). *Oliva (Tercero Arriba, Córdoba, Argentina): estadísticas de población* [sobre datos del INDEC]. Recuperado en agosto de 2026. (v) https://citypopulation.de/es/argentina/cordoba/tercero_arriba/14161110_oliva/

Córdoba Interior Informa. (2024, 3 de septiembre). *Legislatura aprobará los nuevos ejidos territoriales de Oliva y San José de la Dormida*. (v) <https://cordobainteriorinforma.com/2024/09/03/legislatura-aprobara-los-nuevos-ejidos-territoriales-de-oliva-y-san-jose-de-la-dormida/>

Córdoba Interior Informa. (2025, 13 de octubre). *Provincia construirá el nuevo Hospital Polivalente de Oliva*. (v) <https://cordobainteriorinforma.com/2025/10/13/provincia-construira-el-nuevo-hospital-polivalente-de-oliva/>

El Diario de Oliva. (2024a). *Provincia planea un Polo Sanitario unificado entre el Vidal Abal y el Zonal*. (v) <https://eldiariodeoliva.com/oliva/provincia-planea-un-polo-sanitario-unificado-entre-el-vidal-abal-y-el-zonal/>

El Diario de Oliva. (2024b). *Censo 2022: Oliva, y la mayor variación poblacional de los últimos 30 años*. (v) <https://eldiariodeoliva.com/oliva/censo-2022-oliva-y-la-mayor-variacion-poblacional-de-los-ultimos-30-anos/>

Foja Cero Oliva. (2025, 16 de julio). *Octavio Ibarra, tras la reunión clave por el futuro del Hospital Dr. Emilio Vidal Abal* [entrevista]. (v) <https://www.fojacerooliva.com.ar/octavio-ibarra-tras-la-reunion-clave-por-el-futuro-del-hospital-dr-emilio-vidal-abal/>

Gobierno de Córdoba. (2014a). *El Vidal Abal de Oliva será renovado y restaurado*. Web de Noticias. (v) <https://prensa.cba.gov.ar/salud-2/el-vidal-abal-de-oliva-sera-renovado-y-restaurado/> [Nota: la publicación enmarca el anuncio en los festejos por los cien años del hospital; la datación de este plan requiere verificación.]

Gobierno de Córdoba. (2014b). *El hospital Vidal Abal de Oliva celebra sus 100 años*. Web de Noticias. (v) <https://prensa.cba.gov.ar/salud-2/el-hospital-vidal-abal-de-oliva-celebra-sus-100-anos/>

Hechos. (2022, 24 de septiembre). *La Provincia pone a la venta las tierras del Vidal Abal de Oliva*. (v) <https://hechos.ar/2022/09/24/la-provincia-pone-a-la-venta-las-tierras-del-vidal-abal-de-oliva/>

Legislatura de la Provincia de Córdoba. (2024, 3 de septiembre). *En comisión, aprobaron los nuevos radios municipales de Oliva y San José de la Dormida*. (v) <https://legislaturacba.gob.ar/en-comision-aprobaron-los-nuevos-radios-municipales-de-oliva-y-san-jose-de-la-dormida/>

Legislatura de la Provincia de Córdoba. (s.f.). *Leyes aprobadas 2020–2023*. (v)
<https://legislaturacba.gob.ar/leyes-aprobadas-2020-2023/>

Observatorio de Salud Mental y Derechos Humanos. (2025, octubre). *Comunicado: sobre el anuncio del cierre de hospitales monovalentes en Córdoba*. (v)
<https://observatoriosmyddhh.org/sobre-la-promesa-de-desmanicomializacion-en-cordoba/>

Literatura académica y teórica

Ablard, J. (2008). *Madness in Buenos Aires: Patients, psychiatrists, and the Argentine State, 1880–1983*. University of Calgary Press.

Arnstein, S. R. (1969). A ladder of citizen participation. *Journal of the American Institute of Planners*, 35(4), 216–224.

Basaglia, F. (1972). *La institución negada: Informe de un hospital psiquiátrico*. Barral.

Bourdieu, P. (2014). *Sobre el Estado: Cursos en el Collège de France (1989–1992)*. Anagrama.

Castel, R. (1984). *La gestión de los riesgos: De la anti-psiquiatría al post-análisis*. Anagrama.

Eraso, Y. (2002). El trabajo desde la perspectiva psiquiátrica: Entre el tratamiento moral y el problema de la cronicidad en el manicomio de Oliva de Córdoba en las primeras décadas del siglo XX. *Cuadernos de Historia: Serie Economía y Sociedad*, (5), 33–63.

Eraso, Y., y Agüeros, N. (1999). *Trabajo alienado: Aportes para la comprensión del trabajo de los enfermos mentales en una institución psiquiátrica pública: Asilo Colonia Regional Mixto de Alienados en Oliva, 1914–1934*. Escuela de Historia, Facultad de Filosofía y Humanidades, Universidad Nacional de Córdoba.

Ferrari, F. (2016). *De la locura a la enfermedad mental, Córdoba, 1758–1930: Una historia cultural sobre los discursos y prácticas médicas sobre la locura*. Alethéia Clío.

Goffman, E. (2001). *Internados: Ensayos sobre la situación social de los enfermos mentales*. Amorrortu. (Obra original publicada en 1961).

Harvey, D. (2004). El “nuevo” imperialismo: Acumulación por desposesión. *Socialist Register 2004*, 99–129.

Jelin, E. (2002). *Los trabajos de la memoria*. Siglo XXI.

Lefebvre, H. (2013). *La producción del espacio*. Capitán Swing. (Obra original publicada en 1974).

Logan, W., y Reeves, K. (Eds.). (2009). *Places of pain and shame: Dealing with ‘difficult heritage’*. Routledge.

Macdonald, S. (2009). *Difficult heritage: Negotiating the Nazi past in Nuremberg and beyond*. Routledge.

Ostrom, E. (2000). *El gobierno de los bienes comunes: La evolución de las instituciones de acción colectiva*. Fondo de Cultura Económica. (Obra original publicada en 1990).

Poggiese, H. (2011). *Planificación participativa y gestión asociada (PPGA): Metodologías*. Espacio Editorial.

Prats, Ll. (1997). *Antropología y patrimonio*. Ariel.

Ramacciotti, K. (s.f.). *La centralización estatal en la Argentina y el sistema de salud*. Memoria Académica, FaHCE-UNLP. (v)
https://www.memoria.fahce.unlp.edu.ar/art_revistas/pr.7509/pr.7509.pdf

Robirosa, M. (1990). *Turbulencia y planificación social*. Siglo XXI / UNICEF.

Smith, L. (2006). *Uses of heritage*. Routledge.

Vanadia, L. N. (2017). Miradas del Hospital Asilo de Oliva durante la primera mitad del siglo XX: Algunas reflexiones teórico-metodológicas para su análisis histórico. *Revista de Salud Pública*, 21(3), 82–87. <https://doi.org/10.31052/1853.1180.v21.n3.18894>

Vanadia, L. N., y Rodríguez, M. L. (2019). El saber ver y el saber hacer en el hospital-asilo de Oliva (1914–1950): El caso Adela. *Salud Colectiva*, 15, e2211. (v)
<https://doi.org/10.18294/sc.2019.2211>

Vezzetti, H. (1983). *La locura en la Argentina*. Folios Ediciones.

Vidal Abal, E. (1933). El Asilo de Oliva. *Boletín del Asilo de Alienados de Oliva*, (1), 5–12.

Los datos normativos e institucionales fueron verificados en fuentes públicas a la fecha de elaboración. Los expedientes completos deben solicitarse formalmente antes de su uso en presentaciones oficiales. Se agradecen correcciones y aportes documentales, que serán incorporados en versiones sucesivas con indicación de su procedencia.